

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE COMERCIO DE CANARIAS

Primero.- Una vez analizado el texto del Anteproyecto y en lo referente a su eje principal, que es la regulación de la implantación de grandes establecimientos comerciales y de centros comerciales en Canarias, entendemos que el enfoque propuesto, con unas superficies máximas en cada isla, es razonable teniendo en cuenta que las islas son territorios limitados y frágiles.

Segundo.- Dicho lo anterior, no obstante se aprecia que la exigencia de autorización de la Consejería competente del Gobierno de Canarias para poder superar estas superficies máximas, en base a unos criterios subjetivos y variables, choca frontalmente con la propia Directiva 2006/123/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, y, especialmente, con su Artículo 10, **Condiciones para la concesión de autorización**, que, en su punto 1, dice:

“Los regímenes de autorización deberán basarse en criterios que delimiten el ejercicio de la facultad de apreciación de las autoridades competentes con el fin de que dicha facultad no se ejerza de forma arbitraria.”

Y en su punto 2, dice:

“Los criterios contemplados en el apartado 1 deberán reunir las características siguientes: ... d) ser claros e inequívocos, e) ser objetivos, g) ser transparentes y accesibles”.

Los criterios establecidos en el artículo 11 del Anteproyecto de la Ley de Comercio de Canarias en base a los cuales el Gobierno de Canarias propone conceder o no las autorizaciones no son objetivos, por lo que no cumplen con lo dispuesto en la Directiva 2006/123/CEE:

- *“Las características cualitativas del proyecto”*
- *“La relación del proyecto con el entorno urbano”*
- *“La calidad acústica”*
- *“La potencialidad del proyecto para revitalizar o dinamizar una zona debilitada y la localización en espacios urbanos infla equipados”*
- *“Un crecimiento de la estructura comercial gradual y equilibrado”*
- *“La apertura de vías de diálogo con el empresariado de distintos formatos comerciales de cara a acordar actuaciones conjuntas que redunden en una mejora de la estructura comercial”*

Como queda de manifiesto en su lectura literal, estos criterios son totalmente subjetivos y abren la puerta a la toma de decisiones discrecionales y arbitrarias, salvo que la propia Ley o a través de desarrollo reglamentario, se definan los umbrales necesarios a alcanzar en cada uno de esos apartados para que pueda ser concedida la autorización.

Tercero.- Uno de los principales problemas existentes en la actualidad para el sector empresarial es la importante carga burocrática soportada para poner en marcha y mantener una actividad, carga a la que desde las administraciones públicas se le está intentando poner fin para agilizar la creación de empresas. Si a esta carga se le une la inseguridad jurídica que existe en determinados sectores, al final, en vez de facilitar la implantación de actividades estamos obstaculizándola.

Al empresario que pretenda abrir un comercio, arriesgando su dinero y patrimonio, no se le puede someter a un conjunto de criterios que no sean completamente objetivos (algunos de los cuales nada tienen que ver con la explotación real del comercio). Muy al contrario, su aplicación implicaría un enorme grado de inseguridad jurídica ya que de ningún modo se podría conocer a priori si se obtendrá la autorización o no, y siempre quedará sometido a la voluntad política del momento.

Cuarto.- Con la aplicación de los criterios no cuantificables propuestos, la entrada en vigor del Anteproyecto de Ley de Comercio de Canarias sólo generaría más burocracia cuando, precisamente, la Directiva 2006/123/CEE procura todo lo contrario. Es preciso recordar que dicha Directiva persigue la eliminación de obstáculos a la libertad de establecimiento y a la libre circulación de servicios, así como la instauración de la confianza mutua entre los Estados miembros. Asimismo, debe recordarse que esta Directiva pretende simplificar los procedimientos administrativos, eliminar el exceso de burocracia y, sobre todo, evitar las discriminaciones basadas en la nacionalidad de aquellos que intentan establecerse en otro país europeo para prestar servicios.

Quinto.- Por otro lado, la aplicación de este Anteproyecto en su redacción actual generaría una gran confusión entre los propios técnicos de la Consejería competente en materia de comercio a la hora de puntuar y proponer la concesión o no de la autorización en base a estos criterios no cuantificables y que, por lo tanto, no permiten establecer comparaciones entre distintos proyectos.

Sexto.- El Anteproyecto de Ley de Comercio de Canarias llega a plantear como criterio exigible para autorizar la apertura de un centro comercial *“La generación o mejora de redes de distribución y logística propias”*. Este último requisito perjudicará gravemente a las pequeñas y medianas empresas de distribución y logística radicadas en Canarias, muchas de ellas de propiedad de empresarios canarios, que se verían afectadas por esta exigencia de que los centros comerciales desarrollen sus propias redes.

Séptimo.- Por último, no es aventurado vaticinar que la aplicación de este Anteproyecto en su redacción actual generará un importante volumen de reclamaciones por parte de las empresas que puedan sentirse discriminadas y perjudicadas en su aplicación, pudiendo ocasionar el pago de cuantiosas indemnizaciones por parte del Gobierno de Canarias.

Por todo lo anteriormente expuesto es por lo que formula las siguientes

ALEGACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE COMERCIO DE CANARIAS

Única.- Como mejora al texto planteado por el Gobierno de Canarias, proponemos que se suprima el requisito de la autorización previa para los comercios y centros comerciales que superen unas determinadas superficies, y se sustituya por el sistema de fijación de unas superficies máximas instalables en cada isla, tanto para grandes establecimientos comerciales como para centros comerciales, eliminando la posibilidad de ampliar dichas superficies mediante solicitud de autorización a la Consejería competente del Gobierno de Canarias. Estas superficies máximas fijas se establecerían respetando la normativa de la Directiva 2006/123/CEE, que sólo permite cierta restricción a la libertad de establecimiento por *“razones imperiosas de interés general”* y, concretamente, teniendo en cuenta los territorios limitados, el impacto sobre el medio ambiente y el entorno urbano, y la protección del consumidor, incentivando la libre competencia para evitar situaciones de monopolio u oligopolio.

Para ello, el proceso a seguir de cara a la fijación de las superficies máxima a instalar en cada isla, y que debería recogerse en la propia ley o dejarse para un posterior desarrollo reglamentario, sería el siguiente:

1º. Inventariar la estructura comercial existente cada una de las islas, actualizando el Censo de Establecimientos Comerciales de Canarias.

2º. De dicho inventario el Gobierno de Canarias fijará la estructura y el equipamiento comercial necesario en cada isla utilizando criterios claros, objetivos, cuantificables y transparentes.

3º. A partir de las premisas antedichas, debe desarrollarse la Ley de Comercio de Canarias, fijando el tipo de instalaciones comerciales que pueden instalarse en cada isla en base a parámetros objetivos cuantificables y no discriminatorios, iguales para todos los empresarios.

4º. La superficie máxima de implantación en cada isla se fijará teniendo en cuenta que ésta deberá cumplir los criterios expuestos al inicio de esta propuesta¹, permitiendo la implantación del mayor número posible de empresas y evitando que una sola, o unas pocas de gran tamaño, puedan controlar el mercado y los precios.

Para evitar posibles situaciones de privilegio o de competencia desleal entre las empresas ya existentes y las de nueva implantación, a la hora de fijar la superficie máxima de cada implantación por isla, se tendrán en cuenta las superficies de las implantaciones existentes, de forma que la superficie de las nuevas implantaciones tenga como mínimo la misma superficie que aquellas, o por lo menos un porcentaje del 80%. Y ello tanto para grandes superficies comerciales como para centros comerciales.

Para finalizar, podemos convenir que las islas de Gran Canaria y Tenerife cuentan en la actualidad con oferta comercial de todos los tamaños y en todos los sectores. En estas dos islas resulta complejo limitar las superficies comerciales, por lo que sólo podrían establecerse limitaciones en zonas específicas y por motivos muy concretos, como la protección de patrimonio histórico o similar, pero no con carácter general.

Es en el resto de islas se pueden aplicar medidas que ayuden a racionalizar el sector comercial e incentivar la implantación de nuevas

¹ Como mejora al texto planteado por el Gobierno de Canarias, proponemos que se fijen unas superficies máximas fijas por isla, tanto para grandes establecimientos comerciales como para centros comerciales, eliminando la posibilidad de ampliar dichas superficies mediante solicitud de autorización a la Consejería competente del Gobierno de Canarias. Estas superficies máximas fijas se establecerían respetando la normativa de la Directiva 2006/123/CEE, que sólo permite cierta restricción a la libertad de establecimiento por "*razones imperiosas de interés general*" y, concretamente, teniendo en cuenta los territorios limitados, el impacto sobre el medio ambiente y el entorno urbano, y la protección del consumidor, incentivando la libre competencia para evitar situaciones de monopolio u oligopolio.

empresas, evitando al mismo tiempo la implantación de macro-superficies que puedan acaparar la totalidad del mercado. Es irrenunciable que la nueva Ley de Comercio de Canarias establezca medidas concretas que estimulen la libre competencia en el mercado, la libre competencia y la libertad de elección del consumidor con la implantación del máximo número de empresas posible. Para ello, debe recordarse, por último, algo ya sabido: cada isla es diferente, cada una debe ser analizada individualmente y para cada una deberán fijarse unas muy concretas superficies máximas de implantación.

La finalidad de esta propuesta no es el establecimiento de topes que limiten las posibilidades de crecimiento de la oferta comercial, sino por el contrario, la apertura del sistema a la implantación de toda superficie comercial, siempre respetando unos máximos fijados en función de las condiciones de cada isla.